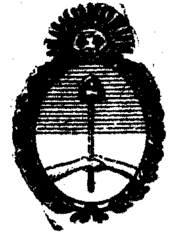


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 11 de setiembre de 1975

NUMERO 23.238

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

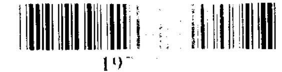
Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO





DECRETOS

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Suma asignada para atención de reparaciones menores y repuestos de automotores de la Custodia Presidencial.

DECRETO
Nº 2.340
Bs. As., 29|9|75

VISTO el Decreto Nº 1.912 del 14 de marzo de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.646 del 27 de noviembre de 1974 se elevó hasta dos mil pesos ($ 2.000.—) mensuales el monto asignado por el citado Decreto Nº 1.912|73, para la atención de reparaciones menores y repuestos de los automotores de la Policía Federal afectados al servicio de la Custodia Presidencial;

Que en mérito al sensible aumento que se han registrado en los costos de repuestos y mano de obra, se hace necesario actualizar nuevamente la asignación;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase hasta la suma de seis mil pesos ($ 6.000.—) mensuales, la asignación dispuesta en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.912|73 e incrementada por Decreto Nº 1.646|74, para la atención de reparaciones menores y repuestos de los automotores de la Policía Federal, afectados al servicio de la Custodia Presidencial.

Art. 2º — Para la liquidación de la mejora establecida por el presente decreto, los comprobantes deberán reunir los requisitos y observar las normas legales que en materia de gastos rigen para la Administración Pública Nacional.

Art. 3º — El gasto autorizado en el Artículo 1º será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Presidencia de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Vicente Damasco

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Designación de Subsecretarios.

DECRETO
Nº 2.305
Bs. As., 29|9|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía.

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política y Administración Tributaria al Licenciado D. José Raúl Palacio (M.I. 4.540.230).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero

DECRETO
Nº 2.306
Bs. As., 29|9|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Hacienda, Subsecretario de Presupuesto al Licenciado D. Nicolás Enrique Weiss-Wassing (M.I. número 4.529.409).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

FUERZAS ARMADAS

Comando General del Ejército.

Apruébase el Plan de Acción y el Plan Integral para el Ejercicio 1975.

DECRETO
Nº 2.416
Bs. As., 4|9|75

VISTO el Expediente BR4-4.000|3.910, lo informado por el señor Comandante General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado expediente se solicita la aprobación del Plan de Acción y Plan Integral que se agregan, correspondientes a la Cuenta Especial 519 - Ejército - Obras, adquisiciones y servicios especiales (Subcuenta 5.193 Ley Nº 14.147 Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección General de Remonta y Veterinaria) para el ejercicio económico 1975.

Que dichos documentos deben confeccionarse y elevarse anualmente conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Estatuto Orgánico del citado comando logístico, aprobado por Decreto Nº 7.914, de fecha 15 de setiembre de 1965.

Que la aprobación del Presupuesto Integral que se menciona en los referidos artículos, se tramita por cuerda separada.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Plan Integral formulado por el Comando General del Ejército para el ejercicio económico 1975, correspondientes a la Cuenta Especial 519 - Ejército - Obras, adquisiciones y servicios especiales (Subcuenta 5.193 Ley Nº 14.147 Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección General de Remonta y Veterinaria) que se agregan como Anexos 1 y 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen nota la Contaduría General del Ejército y el Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

M. E. de PERON
Jorge E. Garrido

Anexo 1

CUENTA ESPECIAL 519 "EJERCITO - OBRAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES"

Subcuenta 5.193, Ley Nº 14.147
Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección General de Remonta y Veterinaria

PLAN DE ACCION EJERCICIO ECONOMICO 1975

I - Apoyo Logístico

— Animales.
Provisión al Ejército de:
Caballos de Oficiales.
Caballos de Dotación de Armas.
Caballos de Dotación de Polo.
Caballos de Tropa.
Mulares.
Perros de Guerra.
Provisión a Gendarmería Nacional de:
Caballos.
Mulares.
— Forraje y alimentación para animales.
Provisión al Ejército.
— Paja para cama de personal.
Provisión al Ejército.
— Instrumental científico.
Provisión al Ejército de instrumental de uso veterinario.
— Herraduras, clavos y elementos para herrar.
Provisión al Ejército.
— Productos medicinales.
Provisión de productos de la medicina veterinaria al Ejército, a la Misión Militar Técnica Argentina de colaboración con los organismos técnicos del Ejército del Paraguay y al Departamento Antártida (EMGE).
— Provisiones varias.
Comprende otras provisiones en especies o en efectivo a unidades y organismos del Ejército.
— Inspecciones.
Inspecciones de ganado, forraje y perros de guerra a unidades y organismos del Ejército y Gendarmería Nacional.

II - Fomento

— Provisiones de équidos a establecimientos de criadores inscriptos y registrados en el Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección General de Remonta y Veterinaria.
Padrillos pura sangre.
Yeguas mestizas.
— Incrementación del fomento de ganado mular y caballar.
— Promover la realización de exposiciones y concentraciones de équidos para la adquisición de productos.
— Haras propios.
a) Ganadería.
Obtener ejemplares bien estructurados, dotados de velocidad y resistencia para cumplir funciones de padres de cabañas en establecimientos de criadores inscriptos y registrados en el Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección General de Remonta y Veterinaria.
Provisión a los Haras Militares de sementales y yeguas tipo deportivo (salto, prueba completa, adiestramiento, polo, etc.), a los fines de llenar las necesidades de este tipo de ejemplares para la Fuerza y eventualmente para el medio civil.
Ejemplares para ser exhibidos en exposiciones, como modelo dentro del tipo que preconiza.
Asnales tipo "Remonta Argentino", para cumplir funciones de "Burros Hechores", para la obtención de especies mulares.
Animales de alta mestización para ser provistos a Oficiales.
Ejemplares PS Hackney con destino a la Escuela de Caballería.
Renovar e incrementar el plantel de yeguas madres PSC.
Renovar los padrillos PSC por senectud.
Renovar yeguas mestizas de silla y mulateras.
Renovar reproductores asnales.
Organizar estaciones de monta pública.
Proporcionar asesoramiento técnico veterinario.
b) Construcciones.
Las necesarias para el mejor desarrollo de la explotación.
c) Reparación, conservación y mantenimiento.
Edificios, instalaciones, alambrados, aguadas, molinos, etc., que hacen a la explotación.
d) Inspecciones.
Inspecciones a establecimientos propios y de terceros que posean y/o soliciten la inscripción como productores (Criadores).

III - Producción

a) Ganadería.
— Cría, inverne y venta de bovinos.
— Adquisición de vientres y toros.
— Inseminación artificial sobre vientres.
b) Pasturaje.
Pasturaje de ganado bovino, ovino y caprino de propiedad de terceros.
c) Agricultura.
Por Administración:
— Producción de alfalfa, pasturas invernales, maíz, sorgo granífero, sorgo forrajero, implantación de pasto pangola, fruticultura, nogales, bosques, aserradero, viñas y parrales.
Por Terceros:
— Producción de sorgo, girasol, trigo, maíz, arroz, horticultura en general, viñas y parrales y nogales.
d) Inversiones Patrimoniales.
— Construcciones y adquisición de los elementos necesarios para el mejor desarrollo de las explotaciones (edificios, alambradas, tranqueras, aguadas, vehículos, maquinarias e implementos agrícolas, herramientas, etc.).
e) Reparaciones, conservación y mantenimiento.
— Las necesarias para mantener en buenas condiciones de funcionamiento y uso los bienes y elementos de la explotación.

IV - Acción cívica

— Fomento de actividades hípicas.
Liquidación a favor de Comandos y Unidades del Ejército para gastos relacionados con las actividades hípicas.
Premios en efectivo, objetos de arte y elementos varios.
— Fomento équidos.
Primas, premios, bonificaciones, etc., en especie o en efectivo por cuidado, presentación, adiestramiento, etc.
— Becas y adhesiones varias.
Becas en materia veterinaria y gastos relacionados con actividades hípicas.
— Provisiones de animales.
Provisiones de animales reformados a entidades de bien público y de instrucción pública.
Provisiones de animales a Fuerzas de Seguridad, Clubes Hípicos y de Pato, en calidad de préstamo.
— Publicaciones.
Revista Militar de Veterinaria, órgano de carácter científico de los servicios veterinarios del Ejército.
Revista El Caballo, órgano de difusión de las actividades hípicas deportivas y de la importancia de explotación del équido en el país.

Anexo 2

CUENTA ESPECIAL 519 "EJERCITO - OBRAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES"

(Subcuenta 5.193 - Ley Nº 14.147 - Comando de Remonta y Veterinaria y Dirección General de Remonta y Veterinaria)

PLAN INTEGRAL EJERCICIO ECONOMICO 1975

I — Ganadería

a) Fomento
— Cría de yeguarizos.
— Cría de asnales.
— Cría de mulares.
— Servicios y pensiones de yeguas.
b) Producción
— Cría de bovinos.
— Venta de bovinos.
— Pasturaje de ganado bovino, ovino y caprino de terceros.

II — Agricultura

a) Produccion
Por Administración:
— Alfalfa: 2.1[illegible]3 Has.
— Avena: 1.800 Has.
— Bosques álamos y aserradero: 50 hectáreas.
— Fruticultura: 282 Has.
— Nogales: 56 Has
— Avena pastoreo: 100 Has.
— Trigo: 1.500 Has.
— Grama Rhodes: 900 Has.
— Maíz: 820 Has.
— Pasto Pangola: 30 Has.
— Sorgo forrajero: 1.050 Has.
— Sorgo granífero: 1.543 Has.
— Verdeo invierno: 1.500 Has.
— Viñas y parrales: 81 Has.
— Viveros varios: 27 Has.
Por Terceros:
— Arroz: 1.200 Has.
— Girasol: 400 Has.
— Horticultura: 1.792 Has.
— Maní: 550 Has.
— Nogales: 44 Has.
— Soja: 200 Has.
— Sorgo granífero: 2.250 Has.
— Trigo: 1.500 Has.
— Viñas y parrales: 185 Has.

DELEGACIONES OFICIALES

Funcionarios de la Cancillería que acordarán la forma de Ejecución de los Estudios Generales del Sistema del Iberá.

DECRETO
Nº 2.332
Bs. As., 29|8|75

VISTO el Convenio suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre ayuda financiera y técnica para los Estudios Generales del Sistema del Iberá en la Cuenca del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que tales estudios revisten indudable importancia en el programa de desarrollo de la región mesopotámica.

Que los mismos se vinculan estrechamente con los proyecto de aprovechamientos hidroeléctricos del Alto Paraná.

Que para acelerar la concreción de las negociaciones pertinentes es necesario la presencia de funcionarios de esta Cancillería en la República Federal de Alemania.

Que siendo imprescindible la realización de esta misión la misma se encuadrará en el más riguroso criterio de austeridad y contención del gasto público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 2049 del 30 de junio de 1975.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el desplazamiento del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Boatti Ossorio y del señor Consejero de Embajada D. Juan Carlos Olima a la ciudad de Bonn (República Federal de Alemania) para acordar la forma de Ejecución de los Estudios Generales del Sistema del Iberá.

Art. 2º — Con tal objetivo se extenderán las órdenes de pasajes vía aérea correspondientes, teniendo en cuenta que el viaje deberá efectuarse de la siguiente forma: Buenos Aires, Roma, Zurich, Bonn, París, Madrid, Buenos Aires. Asimismo se liquidarán las asignaciones correspondientes en concepto de viáticos teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de veinte (20) días.

Art. 3º — Asígnase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Boatti Ossorio con la finalidad de atender gastos protocolares, cortesía, homenaje, imprevistos y varios la suma de pesos equivalentes a dos mil dólares estadounidenses (u$s 2.000) importe que se autoriza a entregar por anticipado en la divisa correspondiente, con cargo de rendir cuenta detallada de su inversión.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a las respectivas partidas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el Ejercicio Fiscal de 1975.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Incorpóranse productos al régimen de estímulo a las exportaciones de manufacturas.

RESOLUCION
Nº 39

Bs. As., 4|9|75

VISTO el Decreto Nº 2.863|72 dictado en uso de la facultad que acuerdan al Poder Ejecutivo los Decretos-Leyes Nros. 19.184|71 y 19.639|72, relacionados con el régimen de estímulo a las exportaciones de productos manufacturados, y

CONSIDERANDO:

Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables en el régimen de reembolso adicional del cinco por ciento (5 %) instituido por el precitado decreto.

Que la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos creada por resolución M.E. Nº 859|74 aconseja, evaluando la situación de cada caso en particular, acceder a lo solicitado (Acta Nº 39).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72 faculta a otorgar el reembolso adicional de que se trata.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º. — Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituídas en el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72, las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación que se consignan a continuación:

POSICION N.E.	DESIGNACION	MERCADOS
29.16.00.19	Ester isobutílico del ácido 2,4 diclorofenoxiacético.	Cuba
38.17.00.09	Sustancia formadora de espuma mecánica del tipo de las hidrolizadas de proteínas.	Bolivia
84.17.01.01	Equipo reactor para fabricación de resinas sintéticas y emulsiones.	Uruguay
84.17.01.01	Reactor de acero inoxidable para calefacción o enfriamiento de productos químicos líquidos.	Brasil
84.24.00.03	Plantadora y sembradora para caña de azúcar	Bolivia
84.24.00.09	Abonadora para caña de azúcar.	Bolivia
84.25.00.19	Cortadora para caña de azúcar.	Bolivia

2º. — El beneficio que otorga la presente resolución se acuerda por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la misma.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Corvalán Nanclares.

RESOLUCION
Nº 40

Bs. As., 4|9|75

VISTO el Decreto Nº 2.863|72 dictado en uso de la facultad que acuerdan al Poder Ejecutivo los Decretos-Leyes Nros. 19.184|71 y 19.639|72, relacionados con el régimen de estímulo a las exportaciones de productos manufacturados, y

CONSIDERANDO:

Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables en el régimen de reembolso adicional del cinco por ciento (5 %) instituido por el precitado decreto.

Que la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos creada por resolución M.E. Nº 859|74 aconseja, evaluando la situación de cada caso en particular, acceder a lo solicitado (Acta Nº 40).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72 faculta a otorgar el reembolso adicional de que se trata.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º. — Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituídas en el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72, las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación que se consignan a continuación:

POSICION N.E.	DESIGNACION	MERCADOS
73.29.00.00	Cadenas para máquina cosechadora picadora de forraje	Cuba
73.32.00.09	Chavetas y pasadores de hierro o acero	Cuba
84.62.00.04	Bolilla de acero; manguito de fijación; caja de rodamiento de la barra de mando; portarrodamiento; suplemento del portarrodamiento; buje de la caja de embrague; buje de la rueda libre; soporte de rodamiento; placa del soporte de rodamiento y tapa del soporte de rodamiento para rodamientos de máquina cosechadora y picadora de forraje	Cuba
84.63.00.01	Poleas.	Cuba
84.63.00.02	Suplemento corto de la caja de engranajes; suplemento largo de la caja de engranajes y rótula de la manivela para máquina cosechadora picadora de forraje.	Cuba
84.64.00.00	Juntas para máquina cosechadora picadora de forraje.	Cuba
84.65.00.00	Retenes; niples; arocellos; anillos; aros seguros cilindros y guarnición para máquina cosechadora picadora de forraje.	Cuba

2º. — El beneficio que otorga la presente resolución se acuerda por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la misma.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Corvalán Nanclares.

RESOLUCION
Nº 41

Bs. As., 4|9|75

VISTO el Decreto Nº 2.863|72 dictado en uso de la facultad que acuerdan al Poder Ejecutivo los Decretos-Leyes Nros. 19.184|71 y 19.639|72, relacionados con el régimen de estímulo a las exportaciones de productos manufacturados, y

CONSIDERANDO:

Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables en el régimen de reembolso adicional del cinco por ciento (5 %) instituido por el precitado decreto.

Que la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos creada por resolución M.E. Nº 859|74 aconseja, evaluando la situación de cada caso en particular, acceder a lo solicitado (Acta Nº 41).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72 faculta a otorgar el reembolso adicional de que se trata.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º. — Incorpóranse al régimen bajo las condiciones instituídas en el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72, las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura de Exportación que se consignan a continuación:

POSICION N.E.	DESIGNACION	MERCADOS
70.20.03.00	Placas de fibras de vidrio para cielorrasos	Bolivia
73.29.00.00	Cadenas y sus componentes de hierro o acero para carro forrajero	Cuba
73.31.00.03	Grapas de hierro o acero	Cuba
73.32.00.00	Remaches de hierro o acero	Cuba
73.40.04.09	Abrazaderas; refuerzos de la correa limpiadora; broches para cinta transportadora y refuerzo de la correa de cierre para carro forrajero y cosechadora picadora de forraje	Cuba
74.15.00.01	Bujes de bronce	Cuba
84.52.00.01	Máquina de calcular electrónica	EE.UU.
84.62.00.04	Manguitos de fijación; bolillas de acero; conos del rodamiento; cubetas del rodamiento; bujes del elástico; tapa del soporte del rodamiento; soporte del rodamiento; manguillo deslizante y placas para soporte de rodamiento de carro forrajero	Cuba
84.63.00.00	Espina elástica; cojinete del eje del acarreador; eje del acarreador; ruedas dentadas; ejes; cajas de engranajes; tapa de la caja de engranajes; corona cónica; piñón cónico; rueda helicoidal; sinfín mango acarreador y plato de zafe para carro forrajero	Cuba
84.64.00.00	Juntas para carros forrajeros	Cuba
84.65.00.00	Retenes y niples para carros forrajeros	Cuba

2º. — El beneficio que otorga la presente resolución se acuerda por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la misma.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Corvalán Nanclares.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Déjase sin efecto la suspensión dispuesta para determinados productos.

RESOLUCION
Nº 34

Bs. As., 4|9|75

VISTO el Decreto Nº 329 del 29 de enero de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el referido decreto suspende la exportación, entre otros productos, de polímero 66 (moldeo e hilatura).

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, de acuerdo con informes técnicos recabados de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, convino en propiciar el levantamiento de la suspensión de exportación del referido producto, por encontrarse superado el problema de abastecimiento interno de los insumos necesarios para la fabricación de dicho polímero, tanto en las calidades para hilatura como para moldeo. (Actas Nros. 50 punto 20 y 51 punto 14).

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la suspensión de exportaciones dispuesta en el Artículo 1º del Decreto Nº 329|74 exclusivamente para polímero 66 para moldeo e hilatura (N. E. 39 01 00 05).

2º — Lo establecido en el apartado anterior entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

3º — La Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación propondrá las modificaciones pertinentes a la presente resolución cuando la situación del mercado interno así lo aconseje.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Corvalán Nanclares.

RESOLUCION
Nº 35

Bs. As., 4|9|75

VISTO la Resolución ME Nº 11 del 2 de enero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución suspende la exportación de frascos de vidrio, producto incluido en el Capítulo 70 de la Nomenclatura de Exportación.

Que la firma Vitrofar S. A. I. y C. ha solicitado se le autorice a exportar frascos de vidrio (N. E. 70 10 00 00), con destino a las Repúblicas de Venezuela y Perú.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación se ha expedido en el sentido de propiciar la venta al exterior del producto mencionado debido a que, su fabricación fue efectuada con anterioridad a la fecha de suspensión y en razón de que tales envases no tienen aplicación en el mercado local. (Acta Nº 52)

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Déjase sin efecto con carácter de excepción, lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 11|75, exclusivamente para la firma, producto, cantidad y destino que a continuación se detallan:

Firma: Vitrofar S. A. I. y C.

N.E.	Producto	Cantidad	Destino
70 10 00 00	Frascos de vidrio	399.107 U.	Venezuela
		356.800 U.	Perú

2º — La excepción dispuesta en el apartado anterior entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Corvalán Nanclares.

RESOLUCION
Nº 36

Bs. As., 4|9|75

VISTO la Resolución M.E. Nº 10 del 2 de enero de 1975 y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución suspende la exportación de productos incluídos en el Capítulo V de la Nomenclatura de Exportación.

Que las firmas J. A. D. E. S. A., Barraca Cambaceres S. C. A. y Luis Hirsch y Cía. S. A., han solicitado se les autorice a exportar descarnes de cueros vacunos secos para la elaboración de colas y gelatinas, producto incluido en la posición (N. E. 05.06.00.01).

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación convino en propiciar la fijación de un cupo de exportación para el citado producto por el término de seis meses, descontándose del mismo las operaciones ya autorizadas, y en razón de no afectar dicha cantidad el abastecimiento del mercado interno (Acta Nº 50).

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas en la citada resolución,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, y por el término de seis meses, lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M. E. Nº 10|75, exclusivamente para los volúmenes y productos que seguidamente se indican:

N.E.	Volumen	Producto
05.06.00.01	2.750 T.	Descarnes de cueros vacunos secos para la elaboración de colas y gelatinas.

2º — La Junta Nacional de Carnes será la encargada de distribuir entre las firmas que así lo soliciten, sobre la base de los antecedentes de exportación correspondientes al año 1974, el cupo a que hace referencia el apartado anterior, para lo cual tendrán prioridad las empresas que tuvieran compromisos contraídos con anterioridad al dictado de la Resolución M. E. Nº 10|75, así como también aquellas que comprueben fehacientemente haber adquirido compromisos de exportación.

3º — La excepción dispuesta en el Apartado 1º, entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Corvalán Nanclares.

RESOLUCION
Nº 37

Bs. As., 4|9|75

VISTO la Resolución M. E. Nº 1.014 del 7 de agosto de 1974 y,

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación de amoníaco anhidro (N. E. 28.16.00.01).

Que la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial se ha expedido oportunamente en el sentido de levantar la suspensión para la exportación de Doscientas Cuarenta (240) toneladas del referido producto con destino a la República Oriental del Uruguay.

Que en consecuencia, la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación ha propiciado la exportación de la citada cantidad atento a los compromisos asumidos con anterioridad, dejando constancia que los cupos otorgados oportunamente por Resoluciones M. E. Nos. 151|75 y 228|75, y los que se autorizan por la presente resolución, completan las mencionadas 240 toneladas.

Que los cupos otorgados y los autorizados por la presente resolución podrán cumplimentarse en la medida en que se vaya operando la provisión normal de tal material por parte de las empresas productoras, aunque se haya producido el vencimiento de los plazos establecidos. (Acta Nº 50).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el apartado 1º de la Resolución M.E. Nº 1.014|74, exclusivamente para la exportación de amoníaco anhidro (N. E. 28.16.00.01) en las cantidades, períodos y destino que se consignan seguidamente:

3er. trimestre 1975	4to. trimestre 1975	Destino
60 T.	60 T.	República Oriental del Uruguay

2º — Los cupos de amoníaco anhidro acordados por la Resolución M.E. número 228|75 y por la presente, que no fueran exportados en los plazos establecidos, podrán cumplimentarse a posteriori, en la medida que la disponibilidad del producto así lo permita.

3º — Déjase sin efecto el apartado 2º de la Resolución M.E. Nº 228|75.

4º — Lo dispuesto en los apartados precedentes, entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Corvalán Nanclares.

RESOLUCION
Nº 38

Bs. As., 4|9|75

VISTO la Resolución M.E. Nº 1.117 del 26 de agosto de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación, entre otros productos, de ácidos grasos destilados y desodorizados pureza mínima 99 o|o (N.E. 15.10.01.04).

Que la firma Materia Hnos. S.A.C.I.F. solicita autorización para exportar ácidos grasos de origen vegetal, incluidos en la referida posición arancelaria.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, en base a lo informado por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y por la Dirección Nacional de Química, estimó conveniente adoptar una medida de carácter general propiciando el levantamiento de la suspensión de exportación de los ácidos grasos destilados y desodorizados, pureza mínima 99,5 o|o de origen gevetal, únicamente, que contengan la totalidad de los ácidos presentes en la materia prima original, debiendo en cada caso las firmas exportadoras indicar en forma genérica la materia prima utilizada (Acta Nº 50 - punto 9).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M.E. Nº 1.117|74, para el producto que a continuación se indica:

N.E.	Producto
15.10.01.04	Acidos grasos destilados y desodorizados, pureza mínima 99 o|o. — de origen vegetal, únicamente.

2º — Las firmas exportadoras deberán consignar en el permiso de embarque, en forma genérica, la materia prima utilizada en cada caso.

3º — Lo dispuesto en el Apartado 1º de la presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Corvalán Nanclares.

RESOLUCION
Nº 44

Bs. As., 4|9|75

VISTO la Resolución M.E. Nº 11 del 2 de enero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación, entre otros productos, de frascos de vidrio (N.E. 70.10.00.00).

Que la firma Cristalerías Rigolleau S.A.I.C. ha solicitado se le autorice la exportación del mencionado producto.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación se ha expedido en el sentido de propiciar tal operación por tratarse de un compromiso contraído por la firma con anterioridad a la sanción de la mencionada resolución, y además porque la cantidad comprometida no afectará el normal abastecimiento del mercado interno, circunstancia avalada por la Secretaría de Estado de Comercio.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto, con carácter de excepción, lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M.E. Nº 11|75 exclusivamente para la exportación con destino a Costa Rica de 60.000 (sesenta mil) frascos de vidrio blanco (N.E. 70.10.00.00).

2º — La excepción dispuesta en el apartado anterior regirá para la firma Cristalerías Rigolleau S.A.I.C.

3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Corvalán Nanclares.

Comisión de Salarios para la Industria del Vestido

TRABAJO

Industria del Vestido.

Salarios por trabajos a domicilio.

RESOLUCION
Nº 1

Bs. As., 29|8|75

La Primera Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio Sastrería de Medida para Hombres, Jóvenes y Niños Resuelve:

Primero: Como consecuencia de la concertación y homologación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 25/75, en el Expediente Nº 580.586/75 y adjunto número 581.751/75 y de acuerdo a lo previsto en el Art. 26, Inciso a) de la Ley Nº 12.713, adecuar los salarios hora de la Tarifa Oficial Nº 1, vigente al día primero de enero del año mil novecientos setenta y tres para la Industria de la Indumentaria y Afines así como también fijar los correspondientes porcentajes de aumento para sus respectivos Renglones Básicos y Adicionales, en la siguiente manera:

Tarifa	Salario Hora	Aumento %	Salario Hora
1	1º/1/73		1º/6/75
Saco y sobretodo	$ 5,5111	390	$ 27
Pantalón y chaleco	$ 5,1030	410	$ 26.03

Segundo: Lo dispuesto en el punto Primero de la presente Resolución rige desde el día primero de junio del año mil novecientos setenta y cinco, para las prendas entregadas por el Dador de Trabajo para su confección, a partir de esa misma fecha.

Tercero: Se deja perfectamente aclarado que en los Salarios Hora y en los Renglones Básicos y Adicionales respectivos de la Tarifa Oficial, adecuadas en virtud de lo establecido en el punto Primero de la presente Resolución se hallan involucrados los incrementos salariales emergentes de la Ley Nº 20.517 (Res. M. T. Nº 122/73), Decreto Nº 1.012/74 (Res. M. T. Nº 198/74), Decreto Nº 1.448/74 (Res. M. T. Nº 8/75), Decreto Nº 572/75 (Res. M. T. Nº 137/75), así como también todos los aumentos salariales otorgados en forma individual o colectiva por los empleadores Dadores de Trabajo, cualquiera fuere su denominación o rubro de liquidación. Al mismo tiempo se hace constar que en dichos Salarios Hora y en los respectivos Renglones Básicos y Adicionales, además de los conceptos precedentemente mencionados, se halla también involucrada la incrementación del uno coma uno por ciento (1,1 %) a que se refiere el Art. 2º del Decreto Nº 796/75.

Cuarto: Respecto de las prendas cuyas especialidades se encuentran comprendidas en la Industria de la Indumentaria y Afines y por sus características de elaboración no se hallan tarifadas, los Tomadores de Trabajo a Domicilio percibirán a partir del día primero de junio del año mil novecientos setenta y cinco el mismo porcentaje de aumento otorgado que el establecido en el punto Primero de la presente Resolución. El mencionado porcentaje se aplicará sobre los precios pactados al día primero de abril del año mil novecientos setenta y uno.

Quinto: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese previa remisión de una copia autenticada a la Dirección General de Administración (Departamento de Publicaciones y Biblioteca) del Ministerio de Trabajo.

Felisa Ambrosini, Presidenta; Delia T. de Mallada, Secretaria. — Domingo Pazzalari, Secretario Patronal y Romildo Francisco Ranu, Secretario Obrero.

RESOLUCION
Nº 1

Bs. As., 29|8|75

La Segunda Comisión de Salarios para la Industria del Vestido Resuelve:

Artículo 1º — Adecuar los Salarios Hora de las Tarifas de la Segunda Comisión de Salarios vigentes al primero de enero de mil novecientos setenta y tres para la Industria de la Indumentaria y Afines, fijando, asimismo, los porcentajes de aumento para sus respectivos Renglones Básicos y Adicionales en la siguiente forma:

	Tarifa	Salario Hora	Salario Hora	Aumento %
		1º/1/73	1º/6/75	
2/1.	ROPERIA			
	Renglón Básico 1 a 399 y 501, 509, 510, 510 bis, 511 y 511 bis	$ 4,7333	$ 25,13	431
	Resto de la Tarifa	„ 5,1809	„ 26,21	406
2/2.	CONFECCION PARA HOMBRES 2ª y 3ª Categoría	$ 5,3874	$ 26,72	396
2/2.	CONFECCION FINA PARA HOMBRES			
	Sacos y Sobretodos	$ 5,6679	$ 27,38	383
	Pantalón y Chaleco	„ 5,2595	„ 25,19	379
2/3.	CAMPERAS	$ 5,1817	$ 24,15	366
2/4.	PRENDAS DE DEPORTES	$ 5,2259	$ 24,67	372
2/5.	PILOTOS PARA HOMBRES, DAMAS, NIÑOS Y NIÑAS	$ 5,1817	$ 26,22	406



Art. 2º — Los aumentos establecidos en el artículo anterior rigen desde el día primero de junio de mil novecientos setenta y cinco, para las prendas entregadas a confeccionar por el Dador de Trabajo a partir de la precitada fecha.

Art. 3º — Se deja establecido que en los salarios-hora y en los Renglones Básicos y Adicionales de las tarifas oficiales adecuadas en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución, se hallan involucrados los incrementos salariales emergentes de la Ley Nº 20.517 (Res. M.T. Nº 122/73), Decreto Nº 1.012/74 (Res. M.T. Nº 198/74), Decreto Nº 1.448/74 (Res. M.T. Nº 8/75), Decreto Nº 572/75 (Res. M.T. Nº 137/75); así como también todos los aumentos salariales otorgados en forma individual o colectiva por los empleadores Dadores de Trabajo, cualquiera fuere su denominación o rubro de liquidación. Al mismo tiempo se hace constar que en dichos salarios-hora y en los respectivos básicos y adicionales, además de los conceptos precedentemente mencionados, se halla igualmente involucrado el incremento del uno coma uno por ciento (1,1 %) a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 796/75.

Art. 4º — Establécese, asimismo, respecto de las prendas cuyas especialidades se encuentran comprendidas en la Industria de la Indumentaria y Afines y que por sus características de elaboración no se hallan comprendidas en los básicos y adicionales de las Tarifas 2/1, Ropería; 2/2 Confección para Hombres, 2ª y 3ª Categoría; 2/2 Confección Fina para Hombres; 2/3 Camperas; 2/4 Prendas de Deportes y 3/5 Pilotos para Hombres, Damas, Niños y Niñas, denominadas por lo común "no tarifadas", los Tomadores de Trabajo a Domicilio percibirán, a partir del día primero de junio de mil novecientos setenta y cinco, el mismo porcentaje de aumento otorgado en el artículo primero de la presente Resolución, para la respectiva Tarifa de Salarios Mínimos en que las referidas prendas debieran estar incluidas. El aludido porcentaje se aplicará sobre los precios pactados al día primero de abril de mil novecientos setenta y uno, (1º/IV/71).

Art. 5º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar, previa remisión de una copia autenticada a la Dirección General de Administración (Departamento Publicaciones y Biblioteca) del Ministerio de Trabajo.

Carmen B. de Guaglianone, Presidenta; Graciela B. de Anzorreguy, Secretaria. — Santiago R. Carusso, Secretario Patronal y Clotilde M. Bonfanti, Secretaria Obrera.

RESOLUCION
Nº 1
Bs. As. 29|8|75

La Tercera Comisión de Salarios para la Industria del Vestido
Resuelve:

Artículo 1º — Como consecuencia de la concertación y homologación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 25/75 en el Expediente Nº 580.586/75 y Adjunto Nº 581.751/75 y de acuerdo a lo previsto en el artículo 26, inciso a) de la Ley 12.713, adecuar los Salarios Hora de la Tarifa Oficial Nº 3 vigente al día primero de enero del año mil novecientos setenta y tres, para la Industria de la Indumentaria y Afines, así como también fijar los correspondientes porcentajes de aumento para sus respectivos Renglones Básicos y Adicionales, en la siguiente manera:

Tarifa 3: Sastrería de Medida, Confección y Registro para Señoras.

Tarifa	Salario Hora	Salario Hora	Aumento %
	1º/1/73	1º/6/75	
Salario Hombre	$ 5,7285	$ 34,66	505
Salario Mujer	$ 5,1918	$ 29,90	476

Art. 2º — Lo dispuesto en el punto Primero de la presente Resolución, rige desde el día primero de junio del año mil novecientos setenta y cinco, para las prendas entregadas por el Dador de Trabajo para su confección, a partir de esa misma fecha.

Art. 3º — Se deja perfectamente aclarado que en los Salarios Hora y en los Renglones Básicos y Adicionales respectivos de la Tarifa Oficial, adecuada en virtud de lo establecido en el punto primero de la presente Resolución se hallan involucrados los incrementos salariales emergentes de la Ley Nº 20.517 (Res. M. T. Nº 122/73), Decreto Nº 1.022/74 (Res. M. T. Nº 198/74), Decreto Nº 1.448/74 (Res. M. T. Nº 8/75), Decreto Nº 572/75 (Res. M. T. Nº 137/75), así como también todos los aumentos Salariales otorgados en forma individual o colectiva por los empleadores Dadores de Trabajo, cualquiera fuere su denominación o rubro de liquidación. Al mismo tiempo se hace constar que en dichos Salarios Hora y en los respectivos Renglones Básicos y Adicionales, además de los conceptos precedentemente mencionados, se halla involucrada la incrementación del uno coma uno por ciento (1,1%) a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 796/75.

Art. 4º — Respecto de las prendas cuyas especialidades se encuentran comprendidas en la Industria de la Indumentaria y Afines y que por sus características de elaboración no se hallan tarifadas, los Tomadores de Trabajo a Domicilio percibirán, a partir del día primero de junio del año mil novecientos setenta y cinco el mismo porcentaje de aumento otorgado que el establecido en el punto Primero de la presente Resolución para la respectiva Tarifa en que dichas prendas debieran estar incluidas. El mencionado porcentaje se aplicará sobre los precios pactados al día primero de abril del año mil novecientos setenta y uno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese, previa remisión de una copia autenticada a la Dirección General de Administración (Departamento Publicaciones y Biblioteca) del Ministerio de Trabajo.

María Esther Moraud de Fontana, Presidenta; Nelly A. M. de de Urquiza, Secretaria. — Carlos Elías Cohen, Secretario Patronal y Julia M. Souto, Secretaria Gremial.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro.

Estatuto.

RESOLUCION
M. T.
Nº 114
Bs. As 21|3|75

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro, en el Expediente Nº 441.587/67, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 114 de fecha 14 de marzo de 1968.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 20.615 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fs. sesenta y seis (66) a fojas setenta y nueve (79), inclusive, del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro, obrante en el Expediente Nº 441.587|67.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Otero.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación - Domicilio - Constitución

Artículo 1º — Denomínase Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro (S.T.M.S.I.) a la Organización Gremial fundada en el año 1945 el 7 de setiembre, fecha de su constitución en San Isidro. A los efectos legales que hubiere lugar, queda establecido su domicilio, su sede en San Isidro, comprendiendo su zona de actuación San Isidro, Prov. de Bs. As.

Art. 2º — El Sindicato estará integrado, con el carácter de Afiliados por los Obreros y Empleados que se desempeñen en la Municipalidad de San Isidro y los que revisten como Jubilados Municipales de San Isidro.

CAPITULO II

Propósitos y Fines

Art. 3º — Son propósitos y fines del Sindicato (S.T.M.S.I.):

a) Representar a sus Afiliados ante las Autoridades de la Municipalidad de San Isidro y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda;

b) Peticionar y gestionar ante la Municipalidad de San Isidro, la implantación de regímenes de estabilidad, y escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los Afiliados y sus familiares y en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los Derechos del Trabajador Municipal;

c) Organizar y promover la constitución de mutuales, proveedurías y farmacias sociales. Cajas de préstamos personales, sanatorios, clínicas y centros de asistencia médica integral; jardines y guarderías infantiles, hoteles y colonias de vacaciones, campos y parques de recreación general y juegos infantiles, bibliotecas y escuelas de capacitación sindical, administrativa y de instrucción en general; implantar o convenir todo tipo de seguros; fomentar el turismo y el deporte; propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados mediante el acogimiento a las leyes que autorizan a la concesión de créditos para tal finalidad.

d) Propiciar y realizar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionados con los servicios de la Administración Municipal y Sindical a fin de que se mantenga y acreciente entre los trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las organizaciones;

e) Prestigiar por todos los medios el carácter del servidor público municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar su concepto de comunidad;

f) Editar órganos informativos y difundir todos los actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna;

g) Establecer servicios de solidaridad social en el apoyo del mejoramiento moral y material de sus afiliados y sus familiares;

h) Ejercer y llegar a la práctica, en general, todos los actos, funciones e iniciativas que no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido para las Asociaciones Profesionales de Trabajadores contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socio-económicas, laborales, culturales, previsionales y de seguridad de los afiliados y|o sus familiares.

CAPITULO III

Independencia

Art. 4º — El Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro asegura su respeto a toda ideología política o credo religioso, nacionalidad, raza o sexo; sin perjuicio de ello cuando los superiores e irrenunciables derechos e intereses profesionales de la clase trabajadora municipal así lo impongan, el sindicato podrá fijar su posición en materia política, inclusive dando su apoyo a partidos políticos o candidatos a cargos electivos y|o propiciando a personas determinadas para que partidos políticos les atribuyan carácter de candidatos.

CAPITULO IV

Cuerpos Orgánicos

Art. 5º — Constituyen los Cuerpos Orgánicos del Sindicato de Trabajadores de San Isidro:

a) La Asamblea de Afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) El Secretariado.

De la Asamblea de Afiliados

Art. 6º — Las Asambleas de Afiliados constituyen el organismo máximo del Sindicato pudiendo revestir el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Las asambleas ordinarias se realizarán cada dos (2) años en la primera quincena del mes de febrero, con el objeto de considerar obligada y prioritariamente la memoria bienal de la Comisión Directiva y el correspondiente Cuadro de Resultados y Estado Patrimonial.

Art. 7º — Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo estime necesario la Comisión Directiva, o lo solicite por lo menos el veinte por ciento (20 o|o) de los afiliados que reúnan las condiciones para ello, debiendo en tal caso fundamentarse por escrito el motivo de la solicitud. En tal supuesto la asamblea sólo podrá tratar el o los asuntos que dieren origen a su convocatoria.

Art. 8º — Tendrán derecho a participar en las asambleas todos los afiliados que registren una antigüedad inmediata anterior ininterrumpida de más de seis (6) meses como afiliados cotizantes.

Art. 9º — El quórum de las asambleas se constituirá con la mitad más uno de los afiliados en condiciones de participar de las mismas. Si no concurrieran los necesarios a la hora establecida en la respectiva convocatoria, las sesiones se iniciarán una (1) hora más tarde sea cual fuere el número de afiliados presentes, teniendo absoluta vigencia y valor legal las resoluciones que se adopten en tales condiciones.

Art. 10. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el secretario general del sindicato o quien lo reemplace legalmente. Será secundado en sus funciones por las autoridades que a tal efecto proponga la asamblea. La mesa directiva de las asambleas estará compuesta por: un (1) presidente; un (1) vicepresidente, y dos (2) secretarios.

Art. 11. — Las votaciones en las asambleas se realizarán por signos. Corresponderá votación nominal cuando así lo requiera el un tercio (1|3) por lo menos de los afiliados participantes de la asamblea. Las resoluciones que se adopten en las asambleas lo serán por simple mayoría de votos, salvo que se trate de rever o modificar medidas resueltas con anterioridad, en cuyo caso la revisión sólo podrá considerarse con el voto afirmativo de los dos tercios (2|3) de los afiliados asistentes.

En caso de empate en las votaciones el presidente tendrá facultad de decidir.

Art. 12. — Las actas de las asambleas se registrarán en un libro a tal fin y serán suscriptas por el presidente y uno de los secretarios, juntamente con dos asambleístas que se propondrán a tal efecto.

Art. 13. — Todos los miembros de los cuerpos directivos del sindicato tendrán derecho de participar en las asambleas con voz y voto, salvo que se halle en debate el juzgamiento de su labor o su conducta, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

Art. 14. — La convocatoria a asambleas ordinarias se realizarán con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha prevista para celebrar las mismas. Cuando se trate de asambleas extraordinarias la convocatoria será comunicada con diez (10) días de anticipación a la de su realización, estando facultada la comisión directiva para limitar este plazo a lo mínimo indispensable cuando existan razones de urgencia.

Art. 15. — Los asuntos serán considerados por las asambleas ajustándose al tratamiento establecido en el correspondiente orden del día y sus enunciaciones; sólo podrá alterarse de mediar una moción de orden aprobada por la mayoría de los afiliados asistentes.

Art. 16. — No podrá ponerse a consideración de las asambleas otros asuntos del correspondiente orden del día hasta haberse agotado el debate y adoptado resolución sobre el tema que se hallare en tratamiento. Se exceptúan de esta norma las mociones de orden y las cuestiones de privilegio, las que se considerarán sobre tablas y, una vez resueltas, se proseguirá con el asunto interrumpido.

Art. 17. — Para dar lugar a su consideración y tratamiento toda moción que se presente deberá contar con el apoyo de por lo menos otro asambleísta.

Art. 18. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se cierre el debate;
c) Que se pase a cuarto intermedio;
d) Que se limite el tiempo para el uso de la palabra;
e) Que se lea o se evite la lectura de actas y documentos;
f) Que se modifiquen en la correlación el tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día.

Las cuestiones de privilegio podrán ser planteadas por cualquier asambleísta frente a situaciones o palabras que considere lesivas para el Sindicato o su propia persona.

Art. 19. — No podrá incluirse en el orden del día a considerarse en las asambleas ningún punto bajo la denominación "asuntos varios".

Art. 20. — El Presidente podrá llamar al orden al asambleísta que se apartare del asunto en consideración o que hiciere uso de la palabra en términos descomedidos o violatorios de las normas estatutarias. Si aquél insistiera en su postura, el Presidente procederá a retirarle el uso de la palabra y, en última instancia, a someter a voto de la asamblea su expulsión del recinto de las deliberaciones.

Art. 21. — Todas las comisiones que se nombren en las asambleas a los efectos del estudio de asuntos del orden del día que así lo requieran estarán integradas por uno o más asesores de la Comisión Directiva, que propondrá el Secretario General del Sindicato o quien lo represente.

De la Comisión Directiva

Art. 22. — La Comisión Directiva estará constituida por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: diez (10) miembros titulares en funciones de Secretarios, diez (10) Vocales titulares y diez (10) Vocales suplentes.

Art. 23. — Los miembros de las Comisiones Directivas durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelegidos.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

a) Ser argentino nativo o naturalizado;
b) Ser mayor de edad;
c) Desempeñar o haber desempeñado funciones en los cuerpos orgánicos del Sindicato, o como delegado del personal durante un período no inferior a dos (2) años;
d) No registrar inhabilitación o antecedentes desfavorables, en el orden civil, penal, administrativo o laboral.

Art. 25. — Son deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del presente estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones que emanen de las asambleas;
b) Dirigir la marcha del Sindicato, administrar sus bienes, nombrar, promover y despedir personal con relación de dependencia, y fijar las remuneraciones correspondientes;
c) Nombrar todas las comisiones y subcomisiones que estime necesarias;
d) Designar los representantes del Sindicato ante los organismos gremiales que corresponda, y los que resultaren necesarios en juntas o comisiones constituidas en la Administración Municipal;
e) Dictar la reglamentación estableciendo las normas para la designación y reconocimiento de los delegados del personal que actuarán en representación de los afiliados en cada repartición, oficina o sector de trabajo de la Municipalidad, y organizar a los mismos en cuerpos de delegados.

Dicha reglamentación tendrá en cuenta los requisitos que deberán reunir los afiliados para elegir y ser elegidos; duración de los mandatos estableciendo fechas y procedimientos para la renovación de los mismos; deberes y facultades de los delegados, estableciendo el correspondiente régimen de sanciones disciplinarias.

Delegados: Para participar en elecciones de los mismos es necesario tener una antigüedad de seis (6) meses como afiliado cotizante. Para ser elegido como delegado de personal es indispensable tener como mínimo dos (2) años como afiliado cotizante;
f) Realizar reunión ordinaria por lo menos una vez por mes, y extraordinarias cuando lo considere necesario el Secretario General o a pedido como mínimo de siete (7) de los miembros de la Comisión Directiva;
g) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación;
h) Administrar con toda amplitud los recursos financieros y bienes del Sindicato. Podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y|o acciones; aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión, donación, en pago o por cualquier otro título; suscribir contratos de arrendamiento y|o locaciones de y para el Sindicato; autorizar compras, realizar operaciones bancarias y de cambio, girar, aceptar y endosar cheques contra depósitos, abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de créditos, celebrar contratos, conferir y revocar poderes generales o especiales con conocimiento de la asamblea.

Igualmente está facultada para gestionar préstamos de dinero de particulares o de cualquier entidad bancaria, con preferencia oficiales y realizar toda clase de contratos jurídicos u otros, que por su naturaleza procuren mayor beneficio económico-social para el gremio. Para vender, ceder o transferir bienes inmuebles de propiedad del Sindicato, la Comisión Directiva estará obligada a requerir la pertinente autorización de la asamblea. Sin embargo, cuando se trate de la programación de planes de vivienda y la contratación y financiación se realice por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otra institución oficial, la Comisión Directiva está facultada para canalizar todas las gestiones y tramitaciones por intermedio de le Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires y a proceder en tal sentido, con arreglo a lo prescripto en el estatuto orgánico de la misma.
i) Mantener un censo permanente que comprenda los aspectos sociales, económicos, culturales, laborales, de previsión y seguridad, y de toda otra índole relacionada con los objetivos y finalidades del gremio, sobre todo los trabajadores de la Municipalidad de San Isidro y jubilados;
j) Llevar ante los Tribunales de Justicia a la o las personas que de cualquier manera, cometieran malversación o defraudación o realizaran actos, hechos u omisiones que perjudiquen el patrimonio financiero, económico o legalmente al Sindicato;
k) Resolver todo otro asunto no previsto en el presente estatuto que sin oponerse a él contribuya al logro de los fines y propósitos y al mejor desenvolvimiento del Sindicato, informando a la primera asamblea que se realice;

Art. 26. — La Comisión Directiva sesionará con la mitad más uno de sus componentes, y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos.

Para rever medidas ya resueltas, se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor al que recurrió a la reunión en que dichas medidas fueron aprobadas, y que dispongan su revisión, dos tercios de ellos.

Art. 27. — La Comisión Directiva y sus miembros sólo podrán ser juzgados por Asamblea.

Si una Asamblea desautorizara la actuación de la Comisión Directiva, deberá nombrarse en su reemplazo una Comisión provisoria, la que en un plazo no superior a noventa (90) días deberá convocar a elección de nuevas autoridades, con sujeción a las prescripciones del presente Estatuto.

Art. 28. — Si la Comisión Directiva, una vez incorporados sus miembros suplentes, queda reducida a la mitad menos uno del total, se produce la caducidad de la misma. En tal supuesto, los miembros que aún se mantuvieran en función deberán convocar a Asamblea para la designación de autoridades provisorias, las que en un plazo no mayor de noventa (90) días, dispondrán el llamado a elección de nuevas autoridades.

Art. 29. — El miembro de la Comisión Directiva que debidamente notificado, no concurriera a reuniones seguidas, o cinco alternadas, sin causa justificada, será separado del cargo.

Art. 30. — La vacante que se produjera en el seno de la Comisión Directiva por renuncia, separación o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, excepto el Secretario General, será cubierta por un componente titular o suplente de la misma, designado por resolución de la propia mesa directiva.

Art. 31. — La Comisión Directiva podrá darse un reglamento interno sobre la base y de acuerdo a lo prescripto en el presente Estatuto.

Art.32. — Cada dos (2) años la Comisión Directiva deberá confeccionar, para consideración de la Asamblea, una Memoria detallada en su gestión al frente del Sindicato, junto con el Balance General Financiero respectivo.

Sin perjuicio de ello cada período de tres (3) meses, se hará conocer al gremio un informe detallado sobre el movimiento de fondos y el estado bancario de las cuentas correspondientes.

Art. 33. — El miembro de la Comisión Directiva que pierda temporariamente su situación de agente municipal en actividad, por resultar electo a un cargo público, no perderá por ello su derecho a ocupar su cargo en la Comisión Directiva, o a ser reelegido nuevamente. Asimismo, cuando por cualquier razón sea separado de su empleo, no perderá ese derecho hasta que el sumario administrativo pertinente, no haya sido debidamente finalizado y fehacientemente comprobada su culpabilidad.

Del Secretariado

Art. 34. — El Secretariado estará conformado de la siguiente manera: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Secretario Administrativo y de Actas, Secretario de Obras y Servicios Sociales, Secretario de Previsión Social, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Recreación y Deportes.

Son deberes y atribuciones del Secretariado

a) Reunirse ordinariamente cada quince (15) días para tratar los asuntos generales del gremio y extraordinariamente cuando lo solicite la mayoría de sus miembros o lo convoque el Secretario General;
b) Hará cumplir y ejecutará las resoluciones de la Comisión Directiva y podrá tomar resoluciones con cargo de dar cuenta en la primera reunión de la misma;
c) Convocará a la Comisión Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias y tendrá a su cargo el confeccionar el Orden del Día y la convocatoria de las Asambleas;
d) Sostener a consideración de la Comisión Directiva en cada reunión que ésta realice, el estado financiero del Sindicato y bienalmente el estado patrimonial y cuadro de resultados que han de ser considerados por la Asamblea;
e) Confeccionará el programa general de labor para los dos sectores básicos del Sindicato, actividad gremial y obra social, y los programas específicos para la realización de las finalidades de dichos sectores;
f) Editar el periódico del Sindicato y toda propaganda que haga al esclarecimiento del gremio, en los problemas que afecten a la clase trabajadora municipal;
g) Designar las Subsecretarías que estime necesarias.
Los Subsecretarios designados podrán participar con carácter de informantes en las reuniones de la Comisión Directiva o el Secretariado, pero no tendrán voto.

Art. 35. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato en todos los actos y manifestaciones, siendo sus deberes y atribuciones: Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, del Secretariado y de las Asambleas del gremio; recabar de la Comisión Directiva pronunciamiento expreso con respecto a cualquier mandato que hubiere encontrado dificultades para su ejecución; resolver por sí y ante sí, sobre cualquier asunto o gestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente de sus actos ante el Secretariado, a quien informará en la primera reunión; firmar con el Secretario que corresponda, según el caso, todas las comunicaciones oficiales y documentos que obliguen al Sindicato; autorizar los textos publicitarios o cualquier otra manifestación escrita; informar los asuntos que traten en el Secretariado y en la Comisión Directiva.

Art. 36 — El Secretario Adjunto será el reemplazante nato del Secretario General en caso de renuncia, separación, fallecimiento o impedimento de éste para ejercer el cargo. Tendrá como misión el confeccionar la Memoria bienal de la actuación de la Comisión Directiva, que deberá someterse a consideración de la Asamblea.

Art. 37. — El Secretario de Finanzas tendrá a su cargo la gestión patrimonial, financiera y económica del Sindicato, por lo que fiscalizará directamente o por intermedio de quien éste designe a tal efecto en las distintas áreas del quehacer general del Sindicato, el ingreso y egreso de fondos y el manejo de todos los bienes que conforman el patrimonio del Sindicato y de los cuales es depositario; organizará y perfeccionará en la medida de lo posible los regímenes, sistemas y procedimientos administrativos y de contabilidad, proponiendo el más efectivo control interno y a la mejor presentación de los estados patrimoniales, cuadros de resultados, inventarios, anexos analíticos e informes generales o particulares de la gestión; suministrará a la Comisión Directiva, al Secretariado y a la Asamblea, toda la información que se solicite de carácter financiero, patrimonial y económico del Sindicato; facilitará la tarea de la Comisión Fiscalizadora; preparará los instrumentos que le competen y que surgen del artículo 32, y mantendrá relación directa con las entidades que corresponda e instituciones públicas o privadas respecto a todas las cuestiones vinculadas a la Secretaría.

Art. 38. — El Secretario Gremial tendrá a su cargo el coordinar la acción y las relaciones de orden gremial entre la Comisión Directiva y los trabajadores afiliados, vigilando el fiel cumplimiento de las disposiciones emanadas de la misma y las resoluciones de las Asambleas; estimulará el espíritu sindicalista organizando la reunión periódica con los afiliados y promoviendo la realización de asambleas seccionales con la participación de otros miembros del Secretariado; presidirá con carácter habitual las reuniones del Cuerpo General de Delegados y será de su competencia el fiscalizar el accionar y desenvolvimiento de cada uno de los Delegados del personal, mediando y brindando a los mismos, cuando así sea necesario, el más amplio respaldo en el ejercicio de su función representativa.

Art. 39. — El Secretario de Organización será el encargado de planificar y llevar a la práctica todas las tareas administrativas que se estimen necesarias para el más eficiente desenvolvimiento del accionar gremial que debe cumplir el Sindicato y que en forma directa resulten de competencia de la Secretaría Gremial; programará la realización de Cursos de Capacitación Sindical y de Administración Municipal; será de su responsabilidad mantener en perfecto orden y actualizado, el fichero y el registro de afiliados y someter a consideración del Secretariado las solicitudes de afiliados y desafiliación.

Art. 40. — El Secretario de Obras y Servicios Sociales tendrá a su cargo la programación y puesta en marcha de un amplio plan de obras y servicios sociales en beneficio de los trabajadores municipales y sus familiares, organizará todo lo relacionado con la prestación integral de servicios médico-asistenciales, de forma que éstos cumplan una verdadera función humana y social para la prevención y resguardo de la salud de los trabajadores municipales y sus familiares, servicios que podrán hallarse a cargo directo del Sindicato o realizarse convenio con la Federación o instituciones oficiales o privadas; colaborará con la Secretaría de Previsión Social en todo lo relativo a la atención de problemas que requieran su asesoramiento y será de su competencia la implementación de Centros de Asistencia Médica general y especializada, farmacias y proveedurías Sindicales, Mutualidades, Guarderías y Jardines Infantiles, Seguros Sociales en general, etc.; propiciará y fomentará el desarrollo de turismo obrero e infantil.

En materia de viviendas realizará los estudios pertinentes y promoverá para su consideración por la Comisión Directiva los planes y proyectos que considere más adecuados para posibilitar a los afiliados el acceso a una vivienda digna y confortable y al alcance de sus posibilidades económicas.

Art. 41. — El Secretario de Previsión Social propenderá a que la atención de los servicios previsionales y de seguridad social para el sector pasivo de la Municipalidad de San Isidro sea prestada con la máxima eficiencia.

A tal efecto planificará y desarrollará su actividad sobre la base de que la gestión y tramitación de todos los asuntos relacionados con los regímenes de previsión y seguridad social, deben ser absolutamente gratuitos.

Art. 42. — El Secretario de Prensa y Difusión tendrá a su cargo confeccionar el periódico oficial y todo otro medio de difusión del Sindicato; redactar las noticias de interés sindical y|o general, previamente autorizadas por el Secretario General, y darlas a publicidad; fomentar y mantener las relaciones de todas las organizaciones gremiales afines, órganos de la prensa en general, de relaciones públicas y aquellas que por su labor configuren tareas de competencia de la Secretaría.

Art. 43. — El Secretario Administrativo y de Actas tendrá a su cargo la recopilación y ordenamiento de toda la documentación relacionada con la labor administrativa cumplida por las distintas Secretarías y las Comisiones y Subcomisiones que se hallen en funcionamiento; llevará al día las estadísticas que tiendan a ilustrar sobre la marcha y el accionar de la Comisión Directiva del Sindicato; confeccionará el acta de las reuniones de la Comisión Directiva y el Secretariado y organizará la atención y el desenvolvimiento de la Biblioteca del Sindicato.

Art. 44. — El Secretario de Recreación y Deportes, tendrá a su cargo la organización y atención de todas las actividades de orden deportivo, recreativo y de esparcimiento general. Fomentará y promoverá la práctica de los deportes en general, a cuyo efecto programará la realización de torneos, certámenes, reuniones y actos, que tiendan a brindar a los trabajadores municipales y sus familiares, un sano esparcimiento espiritual y la posibilidad de participar en la práctica deportiva.

Propiciará la adquisición o contratación de lugares de esparcimiento y recreación, como asimismo, de los elementos, equipos o instalaciones que resulten necesarios para el cumplimiento de su misión.

Art. 45. — Los distintos Secretarios deberán llevar documentada la gestión que cumplen en el desempeño de sus cargos, siendo obligación de los mismos, informar en cada reunión del Secretariado y|o Comisión Directiva, sobre dichas gestiones.

De los Vocales Titulares y Suplentes

Art. 46: Son deberes de los Vocales Titulares:
a) Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva ;
b) Formar parte de las Comisiones y Subcomisiones para las cuales se los designe;
c) Cumplir con las tareas que les encomiende la Comisión Directiva o Secretariado;
d) Colaborar con los Secretarios y reemplazarlos con sujeción a lo que en tal sentido establece el presente Estatuto.

Art. 47. — Son deberes de los Vocales Suplentes:
a) Formar parte de las Comisiones y Subcomisiones, para las cuales los designe la Comisión Directiva;
b) Pasar a integrar la Comisión Directiva como miembros titulares, de acuerdo a las normas que prevé este Estatuto;
c) Mantener estrecha y permanente vinculación con la Comisión Directiva del Sindicato, a fin de asegurar la necesaria unidad de conducción orgánica.

CAPITULO V

Comisión de Fiscalización

Art. 48. — La Comisión de Fiscalización estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes; durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

Art. 49. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

Ejercer control amplio y efectivo sobre la gestión patrimonial, económica y financiera del Sindicato; verificar el estado de las distintas cuentas habilitadas, y examinar por lo menos cada tres (3) meses, los libros y documentos de contaduría, comprobando el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie, elevando a la Comisión Directiva el correspondiente informe escrito. El resultado de su trabajo será consignado en un informe de conjunto que se incluirá en la memoria que la Comisión Directiva deberá someter a consideración de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

CAPITULO VI

De los Delegados Congresales

Art. 50. — Los Delegados Congresales cuyo número, tanto de titulares como de suplentes, se ajustará a la proporción establecida en el Estatuto Federativo, se elegirán simultáneamente con la Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora. Su misión será la de participar en representación del Sindicato, y con sujeción a las instrucciones que en cada caso le sean impartidas por la Comisión Directiva, en los Congresos que realice la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires. Los Delegados Congresales durarán cuatro (4) años en sus mandatos podrán ser miembros de la Comisión Directiva, y a la vez, ser reelectos.

CAPITULO VII

Art. 51. — El capital social del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro se constituirá:

a) Con la cotización del 1 por ciento (1%) que se deducirá del total de los haberes mensuales y sueldo anual correspondiente complementario que perciba cada agente dependientes de la Municipalidad de San Isidro, cualquiera sea su jerarquía o situación de revista presupuestaria. La deducción a que se hace referencia no será de aplicación para las asignaciones y subsidios familiares.
b) Con la cotización mensual de los afiliados municipales jubilados, cuyo monto será equivalente al medio por ciento (1|2) de los haberes que se liquide a cada uno de ellos, incluyendo el sueldo anual complementario. Este aporte no será deducible sobre las asignaciones y subsidios familiares.
c) Con el aporte de las cotizaciones mensuales que debe realizar la Municipalidad de San Isidro, y los trabajadores activos y pasivos, con destino a la atención y mantenimiento de las obras y servicios sociales a cargo del Sindicato (Ley Nº 18.610).
d) Con las contribuciones especiales que dispongan con carácter general los Congresos Federativos, o las que en el orden local resuelvan las Asambleas del Gremio.
e) Con el producido de fiestas y actos en general, donaciones, rifas, subsidios, legados, etc.
f) Con los intereses del capital depositado en instituciones Bancarias y los que devenguen títulos y acciones.
g) Con la utilidad y renta que produzca la inversión de fondos.

Art. 52. — Los fondos sociales, a excepción de hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) que permanecerán en la respectiva Caja (Cuenta Gremial, y Cuenta de Obras y Servicios Sociales) para atender gastos menores o imprevistos, serán depositados en el o los Bancos designados a nombre del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro, a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas, respectivamente, pudiéndose operar indistintamente con dos (2) firmas de los titulares, siempre que una de ellas, sea la del Secretario de Finanzas.

Art. 53. — En caso de disolución del Sindicato, los fondos sociales serán depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la Orden de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, la que procederá a reintegrar los mismos si el Sindicato se constituye nuevamente. Transcurrido un plazo de diez (10) años sin que la nueva constitución del Sindicato se realice, dichos fondos sociales pasarán en forma definitiva a integrar el patrimonio de la Federación.

Art. 54. — El Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro, no podrá ser disuelto mientras por lo menos treinta de sus afiliados, se hallen dispuesto a sostenerlo.

CAPITULO VIII

Régimen de Elecciones

Art. 55. — La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará por Lista completa de Candidatos, con designación de Cargos, por el voto secreto y directo de los afiliados al Sindicato, en actividad o Jubilados.

Art. 56. — Juntamente con los miembros de la Comisión Directiva e integrando la Lista completa se procederá a elegir los miembros de la Comisión Fiscalizadora y los Delegados ante los Congresos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 57. — A los efectos previstos en los artículos precedentes podrán ser Candidatos todos los Afiliados que reúnan las cualidades y condiciones referenciadas en el artículo 24 del presente Estatuto. Los candidatos no podrán integrar más de una Lista en el orden local, pero podrán participar como candidatos a miembros de los cuerpos orgánicos de la Federación u otros organismos representativos del gremio.

Art. 58. — La Junta Electoral que se integrará con cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes, será designada por Asamblea que se realizará con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días de la fecha de vencimiento de los mandatos de las autoridades que ejerzan la conducción del Sindicato. No podrán ser miembros de la Junta Electoral los integrantes de la Comisión Directiva o Comisión Fiscalizadora, como así tampoco los Candidatos de las Listas que se presenten en el orden local.

Art. 59. — Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

a) Convocar a Elecciones en la fecha que establezca la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires.
b) Recibir las Listas de Candidatos hasta veinte (20) días antes del designado para la realización del Acto Electoral y resolver las impugnaciones dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes de ser presentadas o formuladas. Las impugnaciones que se refieren a candidatos podrán ser resueltas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidas las mismas, mediante el correspondiente remplazo.
c) Oficializar las listas de candidatos que reúnan los requisitos y formalidades establecidas en el presente Estatuto. A tal efecto cada lista de candidatos deberá ser auspiciada por no menos del veinte (20%) por ciento de los afiliados en condiciones de votar y en actividad, debiendo certificar ese auspicio mediante constancia de firmas, con aclaración de nombres y apellido y número de afiliado o de legajo Municipal. Las listas propuestas deberán ser acompañadas con la firma de conformidad de los respectivos candidatos. Los propiciantes designarán un apoderado general y los fiscales que consideren necesarios.
d) Las impugnaciones podrán ser efectuadas por la Junta Electoral o por los apoderados de las distintas listas presentadas.
e) Los afiliados sólo podrán propiciar los Candidatos de una lista, ese auspicio no tendrá validez para ninguna de ellas y podrán dar motivo a la sanción disciplinaria del causante.
f) Una vez oficializada las listas un representante de cada una de ellas participará como integrante de la Junta Electoral.

Art. 60. — Las listas oficializadas serán impresas en número suficiente con cargo al Sindicato, numeradas por orden de presentación y o diferenciadas por colores, que se asignarán teniendo en cuenta los antecedentes existentes sobre el particular, y se darán a conocer a los afiliados con diez días (10) de antelación a la fecha fijada para el acto Electoral.

Art. 61. — La Junta electoral confeccionará los Padrones en base a los elementos y registros de afiliados que deberá suministrar la Comisión Directiva, los padrones serán confeccionados por orden alfabético y demás requisitos que establezca este Estatuto, y deberán exhibirse con quince (15) días como mínimo de antelación a los comicios.

Una copia de dichos padrones será remitida a la Junta Electoral de la Federación en el mismo término.

Art. 62. — El acto eleccionario se llevará a cabo en el local Sindical y|o lugares de trabajo entre las 6 y 18 horas.

Art. 63. — La Junta Electoral elegirá de su seno un (1) Presidente y un (1) Vice-Presidente además designará las autoridades de cada mesa.

Art. 64. — Se considerarán anulados los Votos que:

a) El Sobre contenga listas distintas. Cuando el sobre contenga más de una boleta de una misma lista se computará un solo voto.
b) Las listas tengan marcas o leyendas de cualquier naturaleza que posibiliten la individualización del voto.
c) Cuando hubiesen sido tachado todos los candidatos de una lista no así en el caso de que se mantuviera el nombre de por lo menos uno de los candidatos.

Art. 65. — Finalizado el Acto Electoral se procederá a efectuar un escrutinio provisorio sobre la misma mesa de emisión del voto, tarea que se hallará a cargo de las autoridades de la misma, dejando constancia de los resultados obtenidos, en el Acta respectiva.

Art. 66. — Las urnas conteniendo la totalidad de los votos emitidos y las correspondientes actas serán entregadas a la Junta Electoral a efectos de que ésta efectúe el escrutinio definitivo.

Art. 67. — La Junta Electoral, finalizado el escrutinio definitivo deberá remitir en forma inmediata a la Junta Electoral de la Federación copia autenticada de los resultados del acto comicial. Los candidatos electos serán proclamados en su totalidad el día y hora que fije la Junta Electoral y en reunión conjunta con las autoridades salientes serán puestos en posesión de sus cargos debiendo recibir los valores, documentos, libros y registros bajo inventario, balance y acta de entrega. De no hacerse presente las autoridades salientes, los candidatos electos serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 68. — El plazo para la formalización del procedimiento a que se hace referencia en el artículo anterior será de diez (10) días hábiles.

Art. 69. — La asignación de mesas, urnas, cuartos oscuros y demás elementos que resulten necesarios para el normal desarrollo del proceso Electoral y acto comicial en sí se hallará a cargo directo de la Junta Electoral.

CAPITULO IX

De los Afiliados

Art. 70. — Podrán ser afiliados al Sindicato todos los obreros y empleados en actividad dependientes de la Municipalidad de San Isidro, en sus departamentos Ejecutivo y Deliberativo, cualquiera fuera su situación de revista presupuestaria, y los jubilados directos de la misma.

Art. 71. — El ingreso como afiliado al Sindicato deberá ser gestionado por el propio interesado mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto por la correspondiente reglamentación.

La solicitud de afiliación será considerada por la Comisión Directiva y su aprobación o rechazo deberá ser resuelto por la misma en un plazo no superior a los treinta (30) días de la presentación de aquéllos.

Art. 72. — Son deberes y derechos de los afiliados:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las reglamentaciones dictadas en su consecuencia, como asimismo las resoluciones emanadas de las Asambleas y la Comisión Directiva.
b) Hallarse al día con el pago de las cotizaciones, aportes y contribuciones que se hallen establecidas o se establezcan en el futuro.
c) Registrar una antigüedad ininterrumpida no inferior a seis (6) meses como afiliado para tener derecho a participar en las Asambleas o poder actuar como elector.
d) Beneficiarse y utilizar, en igualdad de condiciones y con arreglo a lo que en tal sentido se halle establecido, los distintos servicios que tengan implantados el Sindicato.
e) Solicitar a la Comisión Directiva, cuando se juzgue necesario, la convocatoria a Asamblea.
f) Postularse como candidato a miembro de los organismos del Sindicato o como Delegado del Personal como ajuste a las prescripciones de este Estatuto y las reglamentaciones pertinentes.

Art. 73. — Los afiliados jubilados sólo podrán participar en la proporción de un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente en la integración de la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora y cuerpo de Delegados Congresales.

CAPITULO X

Régimen disciplinario

Art. 74. — Son causales para la aplicación de sanciones disciplinarias a los afiliados:

a) Incumplimiento de los deberes que con carácter general impone el presente estatuto y|o de las resoluciones emanadas de sus cuerpos orgánicos.
b) Observar conducta en pugna con la moral y las buenas costumbres o adoptar actitudes que perjudiquen al prestigio del gremio o a los afiliados.
c) Desacreditar al sindicato o sus dirigentes en forma pública y|o incurrir en actos o procedimientos que afecten la disciplina del gremio.
d) La difamación de los compañeros; la defraudación en cualquier aspecto a la organización, el uso indebido de facultades como miembro directivo, como delegado del personal o integrante de comisiones, subcomisiones o juntas.
e) La agresión de hecho o de palabra a representantes del sindicato.
f) La condena a pena infamante por autoridad competente.
g) Toda otra trasgresión que no hallándose expresamente determinada en esta Carta Orgánica implique una violación a las normas de la disciplina y ética gremial.

Art. 75 — En los supuestos establecidos en el artículo precedente serán de aplicación las siguientes sanciones disciplinarias.

1º) Apercibimiento.
2º) Suspensión de todos los derechos como afiliado por un término de hasta noventa (90) días.
3º) Revocación del mandato como Delegado Congresal, Delegado o Subdelegado del Personal u otras funciones no directivas.
4º) Expulsión y cancelación de la ficha de afiliado.

Las sanciones serán aplicadas por la Comisión Directiva previa la correspondiente sustanciación sumaria, debiendo esta informar sobre el particular a la primera asamblea que se realice.

Los afiliados que se hicieran pasibles de expulsión sólo podrán reingresar al sindicato si así lo resuelve una asamblea.

CAPITULO XI

Disposiciones Complementarias

Art. 76 — Las medidas de acción directa serán dispuestas por asamblea. No obstante cuando la naturaleza del conflicto demande el urgente accionar del gremio la Comisión Directiva está facultada para adoptar las medidas que considere más convenientes y oportunas para lograr su solución.

Art. 77 — Las reformas al presente estatuto sólo podrán ser consideradas por una asamblea convocada por iniciativa de la Comisión Directiva o a requerimiento del veinte por ciento (20 o|o) de los afiliados al sindicato.

Artículo Transitorio. Autorízase a la Comisión Directiva del sindicato a introducir al presente estatuto las correcciones que pudieran sugerir de las consultas legales que efectúen ante la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales.

Segundo: El presente estatuto comenzará a regir a partir del día 1º de agosto de 1974, quedando en consecuencia desde dicha fecha, derogada toda otra norma estatutaria o reglamentaria que se oponga al mismo.

Tercero: De conformidad con la resolución emanada del Congreso Extraordinario de la Federación de Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, realizado el día 15 de marzo de 1974, los mandatos de los actuales miembros de los Cuerpos Orgánicos del S. T. M. S. I. tendrán vigencia por el término de cuatro (4) años y comenzarán a computarse a partir del 15 de marzo de 1974.

Cuarto: De forma.

Servicio Nacional de Parques Nacionales

PARQUES NACIONALES

Parque Nacional del Iguazú.

Modifícase parcialmente el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Botes.

RESOLUCION
Nº 1.098

Bs. As., 4|7|75

VISTO el presente expediente que trata de la aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Botes en el Parque Nacional del Iguazú, y

Atento lo informado por la Dirección General de Recursos Recreacionales con el fin de evitar interpretaciones erróneas a la redacción de los términos que componen el Artículo 5º de la citada documentación legal,

El Presidente del Directorio del Servicio Nacional de Parques Nacionales Resuelve:

Artículo 1º — Reemplázase dentro del Artículo 5º de la Reglamentación a que se alude en el preámbulo de la presente e término de "tripuantes" por el de pasajeros".

Art. 2º — Dése al Boletín, regístrese en Toma Razón, notifíquese a los interesados por intermedio de la Intendencia respectiva, tome intervención la Dirección General de Recursos Recreacionales y pase a sus efectos a la Comisión Especial de Reglamentos (publicación en el Boletín Oficial), quedando el presente radicado como antecedente en esta última dependencia.

Carlos A. Hogan.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR LEY 11.723 — BUENOS AIRES

11 DE AGOSTO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.0[illegible]3|57

(Continuación)

1.238.509 — Nuestra Palabra, seman. al Nº 166 Prop.: Edic. Guía S.R.L. el Dir.: Fernando Nadra. Bs. As. cap. VII. |75.

1.296.514 — Los Ceibos del Paraná, zamba. Letra: Ricardo Arancibia Rodríguez. Edt. Alfredo Perrotti. Bs. As. VIII|75.
1.296.515 — Los Ceibos del Paraná, zamba. Mús.: Ricardo Arancibia Rodríguez. Edt. Alfredo Perrotti. Bs. As. VIII|75.
1.296.516 — Mi Noche Triste (Lita), tango. Letra: Pascual Contursi. Edit. Record. Bs. As. VIII|75.
1.296.517 — Mi Noche Triste (Lita), tango. Letra: Pascual Contursi. Edt. Record. Bs. As. VIII|75.
1.296.518 — Lonjazos, rezo gaucho. Letra: J. Fernández Blanco. Edt. Alfredo Perrotti. Bs. As. VIII|75.
1.296.519 — Lonjazos, rezo gaucho. Mús.: Andrés R. Domenech. Edt. Alfredo Perrotti. Bs. As. VIII|75.
1.296.520 — Canaro en París, tango. Letra: José Scarpino. Edt. Record. Bs. As. VIII|75.
1.296.521 — Canaro en París, tango. Música: Alejandro Scarpino — Juan Caldarella. Edt. Record. Bs. As. VIII|75.
1.296.522 — Che... Madrid, tango. Letra: Cátulo Castillo. Edt. Record. Bs. As. VIII|75.
1.296.523 — Che... Madrid, tango-Mús.: Carlos Acuña — José Rizzo. Edt. Record. Bs. As. VIII|75.
1.296.524 — El Huérfano, tango. Letra: Francisco García Jiménez. Edt. Record. Bs. As. VIII|75.
1.296.525 — El Huérfano, tango. Música: Anselmo A. Aieta. Edt. Record. Bs. As. VIII|75.
1.296.526 — Amor y Celos, vals. Letra: Alfredo F. Roldán. Edt. Alfredo Perrotti. Bs. As. VIII|75.
1.296.527 — Amor y Celos, vals. Música: Miguel Padula. Edt. Alfredo Perrotti. Bs. As. VIII.|75.
1.296.528 — Amor y Milonga, milonga. Letra: Carlos Acuña — José Rizzo. Edt. Record. Bs. As. VIII|75.
1.296.529 — Amor y Milonga, milonga. Mús.: Carlos Acuña — José Rizzo. Edt. Record. Bs. As.. VII|75.
1.296.530 — Mi Noche Triste (Lita). Música: Samuel Castriota. Edt. Record. Bs. As. VIII|75.
1.296.531 — Mi Noche Triste (Lita). Letra: Pascual Contursi. Edt. Record. Bs. As. VIII|75.
1.296.532 — Reina Andaluza, paso doble. Música: Lucio D'Agostino. Edt. Alfredo Perrotti. Bs. As. VII|75.
1.296.533 — Reina Andaluza, paso doble. Letra: Pedro Ferreyra. Edt. Alfredo Perrotti. Bs. As. VIII|75.
1.296.534 — Tu Imagen en Mi Ser, canc. Letra: Luis Raúl Calvo Edt. Relay. Bs. As. V|75.
1.296.535 — Tu Imagen en Mi Ser, canc. Mús.: Enzo Peiretti. Edt. Relay. Bs. As. V|75.
1.296.536 — Mozo de Café, tango. Letra: Carlos Eman. Edt. Relay. Bs. As. V|75.
1.296.537 — Mozo de Café, tango. Mús.: Sebastián Piana. Edt. Relay. Bs. As. V|75.
1.296.538 — El Encuentro. V|cast.: Doris Band. Edt. Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.539 — Canción de Invierno. V|cast.: Doris Band. Edt. Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.540 — Ella. V|cast.: Doris Band. Edt. Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.541 — Cicatrices. V|cast.: Doris Band. Edt. Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.542 — Mi Secreto. V|cast: Doris Band. Edt. Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.543 — Documento General V|cast.: Doris Band. Edt. Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.544 — Sólo tú Puedes Llorar por mí. V|cast.: Doris Band. Edt. Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.545 — Instituto Técnico de Contadores Públicos. Aut. anón. (Federación Argentina de Coleg. de Graduados en C. Económicas). Edt.: Federac. Argent. de Colegios de Graduados en C. Económicas. Bs. As. XI|74.
1.296.552 — Yo Siempre te Amé Mucho, blue. Mús.: Eddie Pequenino. Edt. Korn. Bs. As. VI|75.
1.296.553 — Yo Siempre te Amé Mucho, blue. Letra: Berardo A. Holz. Edt. Korn. Bs. As. VI|75.

e.11|9 Nº 7.881 v.11|9|75

12 DE AGOSTO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.296.588 — La Mañana. Nº 3293|316. Bs. As. VIII|75. 25 de Mayo.
1.296.589 — La Nación. Nº 37.212|237. Bs. As. Cap. VIII|75.
1.296.590 — Noticiero Frutícola. Nº 992|8. Bs. As. Cap. VIII|75.
1.296.591 — La Nueva Provincia. Número 26.204.228. Bs. As. VIII|75. B. Blanca.
1.296.592 — El Orden. Nº 13.418|433. Bs. As. VII|75. Cnel. Pringles.
1.296.593 — La Palabra Ucrania. Nº 2202|05. Bs. As. VII|75.
1.296.594 — Presencia. Nº 55. Bs. As. VI|75. Coronel Suárez.
1.296.595 — La Razón. Nº 4836|39. Ctes. VII|75. Mercedes.
1.296.596 — Resumen. Nº 30|33. Necochea. VII|75.
1.296.597 — Resumen. Nº 189|90. Bs. As. VII|75. Pilar.

Obras inscriptas

1.296.600 — Anajuacio. Aire de bailecito. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.598 — Romance Número uno. Milonga. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.599 — Romance Número dos. Música Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.601 — Romance Número Tres. Milonga. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.602 — Quieren Degollar la Tierra. Bailecito. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.603 — Canción para Severa Villafañe. Canción. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.604 — María Dolores Fernández. Zamba. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.605 — Aguaitando al Inglés. Galopa. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.607 — Cielito del Arenal. Aire de bailecito. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.606 — Romance Número Cuatro. Vidala. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.608 — Romance Número Cinco. Serenata. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.609 — Ese Pilón Lamadrid. Carnavalito. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.610 — Romance Número Seis. Zamba. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.611 — Que me Manden el Moro. Milonga. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.612 — Romance Número Siete Aire de bailecito. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.613 — La Suerte que es tan Tirana. Zamba. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.615 — Romance Número Nueve. Vidala chayera. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.614 — Romance Número Ocho. Aire de bailecito. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.616 — Anatema Final. Bailecito. Música: Horacio Malvicino. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.617 — Romance Número Uno. Milonga. Letra: Fermín Chávez - Mario Massouh. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.618 — Romance Número Dos. Milonga. Letra: Fermín Chávez - Mario Massouh. Editor: Relay. TB. SAS. VI|75.
1.296.619 — Anajuasio. Aire de bailecito. Letra: Fermín Chávez - Mario Massouh. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.620 — Romance Número Tres. Milonga. Letra: Fermín Chávez - Mario Massouh. Editor: Relay. Bs. As. VI|75
1.296.622 — Canción para Severa Villafañe. Canción. Letra: Mario Massouh - Fermín Chávez. Editor. Rely. Bs. As. VI|75.
1.296.623 — María Dolores Fernández. Zamba. Letra: Fermín Chávez - Mario Massouh. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.
1.296.624 — Aguaitando al Inglés. Galopa. Letra: Fermín Chávez - Mario Massouh. Editor: Relay. Bs. As. VI|75.

(Continúa)

e.11|9 Nº 7.882 v.11|9|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto Nº 13.477|56 del Poder Ejecutivo Nacional, que las tasas de interés que cobra en los descuentos en general y para los adelantos en cuenta corriente con caución de certificados de obras públicas, son las que más adelante se establecen en orden a la Zona en que se encuentra radicada la respectiva casa del Banco donde se haga efectiva la operación.

ZONA I:

Comprende: Casas ubicadas en la Capital Federal; y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires.

ZONA II:

Comprende: Filiales ubicadas en las Provincias de Buenos Aires, excepto los partidos incluidos en la Zona I, Córdoba, Mendoza y Santa Fe.

ZONA III:

Comprende: Filiales ubicadas en las Provincias del Chaco, Corrientes, Entre Ríos, La Pampa, Misiones, Río Negro, Salta, San Juan y Tucumán.

ZONA IV:

Comprende: Filiales ubicadas en las Provincias de Catamarca Chubut, Formosa, Jujuy, La Rioja, Neuquén, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La tasa de interés es del 33 % para las Zonas I, II y III, y del 30 % para la Zona IV, a partir del 9 de junio de 1975; y, del 36 % para las Zonas I, II y III, y del 33 % para la Zona IV, a partir del 16 de julio de 1975".

e.11|9 Nº 8.372 v.11|9|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, Zona de Impuestos Internos y Varios, Sección Revisión y Recursos, cita y emplaza a Mariano Monclus, para que en el término de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto, conteste la vista que se le confiere en este acto, formulando por escrito su descargo y ofreciendo o presentando todas las pruebas que hagan a su derecho en relación con los cargos formulados que se detallan a continuación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1974 y sus modificaciones): Inventario General de existencias de vino y recuento de instrumentos de control, llevado a cabo por inspectores del Instituto Nacional de Vitivinicultura el 1º de agosto de 1968, se determinó un faltante de 12.745 instrumentos fiscales para damajuanas de 10 litros, que equivalen a 127.450 litros de vino común que ampararían los citados instrumentos de control, que a razón de $ 0,03 representarían un impuesto interno de $ 3.823,50 más una sobretasa de $ 0,005 por litros, que totalizan la suma de $ 637,25 (Arts. 84 y 85 de la Ley de Impuestos Internos —texto ordenado en 1956 y sus modificaciones—). — Asimismo, en el mencionado inventario se determinó un sobrante de 22.669 instrumentos de control para damajuanas de hasta 5 litros; 8.989 instrumentos fiscales para botellas de 1 litro, y 26.085 instrumentos de igual clase para botellas de 700 c.c. — Inventario General de existencias de vino común y recuento de instrumentos de control, llevado a cabo por inspectores de esta Dirección General el día 27|11|68, en el que se determinó un faltante de 4.074 y 3.707 instrumentos fiscales para damajuanas de hasta 5 litros y 10 litros respectivamente, los que representan un total de 57.440 litros de vino común determinados faltantes, que a razón de $ 0,03 por litro representa un impuesto interno de $ 1.723,20, y una sobretasa de $ 287,20, calculada a razón de $ 0,005 por litro (Arts. 74 y 75 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, como también se determinó un sobrante de 26.307 instrumentos de control de 1|2 a 3|4 litros y 21.238 instrumentos de igual clase de 3|4 a 1 litro. - Inspección iniciada el 3|11|69, e inventario de instrumentos de control llevado a cabo por inspectores de esta Dirección General, finalizado el día 19|11|69, en el que se estableció un faltante de instrumentos fiscales de control para vino común de 56.912 de capacidad 1|2 a 3|4 litros; 538.120 de 3|4 a 1 litros, y 34.152 para damajuanas de hasta 5 litros, y asimismo en el inventario general de existencia de vino común y existencia de instrumentos de control de acuerdo a las constancias de la documentación oficial y existencia real practicado el 23 de marzo de 1970, se determinó un faltante de instrumentos de control para vino común de 11.850 de capacidad 3|4 hasta 1 litros, 1.625 para damajuanas de hasta 5 litros, y 91 para damajuanas de hasta 10 litros, los que representan un total de 772.449 litros de vino común determinados faltantes, que a razón de $ 0,03 por litro representa un impuesto interno de $ 23.173,47 y una sobretasa de $ 3.862,24, a razón de $ 0,005 (Arts. 74 y 75 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones. - Que también en dichos inventarios se determinaron sobrantes de instrumentos de 13.014 para damajuanas de hasta 10 litros y 28.653 de capacidad 1|2 a 3|4 litros, para botellas de 700 c.c. - Inspección iniciada el 22|12|69 y que comprende el período 1º|1|68 al 31|10|69, practicada a base de la documentación comercial, duplicados de nota de retiro de instrumentos fiscales para stock, solicitudes de fraccionamiento, libro oficial de trasvases y libro no oficializado donde registra los retiros y salidas de instrumentos fiscales, y teniendo en cuenta los saldos iniciales que constan en los formularios 5.493|A desde el 1º|1|68 hasta la fecha en que fue habilitado el libro stock (3|11|69), de la que surge un faltante de instrumentos fiscales de control para vino común que asciende a 20.984 de capacidad 1|2 hasta 3|4 litros; 46.998 de capacidad de 3|4 hasta 1 litros; 49.778 para damajuanas de hasta 5 litros, y 2.729 para damajuanas de hasta 10 litros. - En el faltante de 2.729 instrumentos fiscales de control para damajuanas de hasta 10 litros, se tuvo en cuenta para su determinación el sobrante de 13.104 instrumentos de igual clase y capacidad que surge del inventario practicado el 19|11|69 y que se considera por separado. Asimismo en el inventario general de existencias de vino común y recuento de instrumentos de control, llevado a cabo el 6|4|70, con intervención del enólogo señor Mario Parrella, se estableció además del sobrante de 28.653 instrumentos fiscales ya considerados en el inventario del 23|3|70, un faltante de 8.351 instrumentos de control para vino común de capacidad 3|4 hasta 1 litro; 1.884 instrumentos de igual clase para damajuanas de hasta 5 litros y 287 instrumentos similares para damajuanas de hasta 10 litros; los que representan un total de 359.557 litros de vino común, que a razón de $ 0,03 por litro, representan en concepto de impuesto interno la suma de $ 10.786,71, y en concepto de sobretasa la suma de $ 1.797,78, calculada a razón de $ 0,005 por litro (Arts. 74 y 75 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones). - El detalle de la verificación referente al movimiento general de vinos e instrumentos fiscales se consigna en 18 planillas que fueron suscriptas por el señor Juan Carlos Monclus con fecha 26|6|70. - De las liquidaciones antecedentes surge un saldo total a favor de esta Dirección General Impositiva en concepto de Impuesto Interno al vino de pesos treinta y nueve mil quinientos seis con ochenta y ocho centavos ($ 39.506,88) y en concepto de sobretasa la suma total de pesos seis mil quinientos ochenta y cuatro con cuarenta y siete centavos ($ 6.584,47). - Asimismo se le hace saber que de la fiscalización llevada a cabo por esta Repartición, resulta "prima facie" infracción a los arts. 84 y 85 de la Lep de Impuestos Internos (texto ordenado en 1956 y sus modificaciones) y Arts. 74 y 75 del texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, y punto 48, inc. c), de las Normas Generales Complementarias de Impuestos Internos e disposiciones generales (Res. Gral. 991 I. I.). - En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 66 y 67 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1974 y sus modificaciones) corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas, a cuyo efecto se procede a notificarle la iniciación del mismo, acordándosele un plazo de quince (15) días hábiles, contados en la forma indicada al comienzo de este edicto, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Buenos Aires, setiembre de 1975. — Licenciado Antonio Capria.

e.11|9 Nº 8.373 v.17|9|75

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se le notifica al Sr. CECILIO WILLIAMS que en el expediente Nº 402.016|72 recayó la resolución A.N.C.C. número 984|74, de fecha 21 de agosto de 1974, que resolvió: 1º: Declarar prescripta la acción penal aduanera para aplicar las penas correspondientes en estas actuaciones y respecto del imputado Sr. Cecilio Williams. — 2º: Intimar al Sr. Cecilio Williams al pago de los gravámenes de importación y recargos cambiarios que fueran dispensados al ingreso a plaza del automóvil involucrado en autos. Firmado: Jorge Laurnagaray, Jefe Depto. Contencioso Capital. Y por Resolución Nº 2.076 de fecha 18 de julio de 1975 se resuelve: Aprobar el fallo Nº 984|74 dictado por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto declara prescripta la acción penal aduanera con relación a la infracción denunciada. Firmado: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas.

e.11|9 Nº 8.126 v.11|9|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate Oficial sin base.

Vehículos: automóviles Ford Falcon|68; camionetas Ford y Dodge; ambulancias Dodge|60. jeep Ika|57|60; ómnibus M. Benz |54; camiones M. Benz; acoplados; carros y semirremolques.

Materiales varios: grupos electrógenos; botes de material plástico; cubiertas; cámaras. guillotina automómita; rotaprint; grabadores, copiadora de documentos, impresora.

Remate: el día 19 de septiembre de 1975 a las 16 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda Nº 660.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (km 10,5 del Camino General Belgrano, Bernal,